

Nobleza media, clientelismo y violencia en la ciudad bajomedieval: los Sarmiento, Burgos y el perdón real de 1479*

Middle Nobility, Clientelism and Violence in the Late Medieval City: the Sarmientos, Burgos and the 1479 Royal Pardon

Yolanda GUERRERO NAVARRETE

Doctora en Historia Medieval. Catedrática de Historia Medieval. Departamento de Historia Antigua, Medieval, Paleografía y Diplomática. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad Autónoma de Madrid. Campus de Cantoblanco. 28049 Madrid. España.

C. e.: yolanda.guerrero@uam.es

ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1766-7656>

Recibido: 02/06/2017. Aceptado: 14/09/2017.

Cómo citar: Guerrero Navarrete, Yolanda, «Nobleza media, clientelismo y violencia en la ciudad bajomedieval: los Sarmiento, Burgos y el perdón real de 1479», *Edad Media. Revista de Historia*, 2018, nº 19, pp. 16-46.

DOI: <https://doi.org/10.24197/em.19.2018.16-46>

Resumen: El perdón real de 1479 ha sido evaluado por la historiografía como un episodio más a sumar en lo que constituye ya un lugar común aceptado por todos los autores: la completa pacificación del reino culminada en 1480 por los Reyes Católicos. Sin poner en duda, lo que considero una evidencia incuestionable, la pacificación del reino, el objetivo del presente trabajo es aprovechar la detallada relación que proporcionan los libros de actas burgaleses para analizar el alcance de dicho perdón real y la reacción de la sociedad burgalesa ante el mismo, a fin de profundizar en el significado, consecuencias y términos de dicha pacificación que a mi entender implicó una intensificación notable del proceso de “nobilización” de las ciudades de realengo, que reforzaría el paralelismo entre centralización y señorialización, que considero fue el hilo conductor de la génesis, a finales del siglo XV, de la monarquía feudal centralizada, también llamada Estado Moderno o Monarquía hispánica.

Palabras clave: Burgos; Estado Moderno; Nobleza urbana; Perdón real; Sarmiento.

Abstract: Historiography has assessed the 1479 royal pardon as one more episode in the historical commonplace that is the completion of the pacification of the kingdom in 1480 by the Catholic Monarchs. Far from questioning the said pacification, for which I consider there is indisputable evidence, in this essay I intend to delve deeper into the meaning, consequences,

* Este trabajo se ha realizado en el marco de los Proyectos de Investigación *Ciudad y nobleza en la Castilla de la Baja Edad Media: la (re)construcción de un marco de relaciones competitivo* (HAR2013-42787-P, MINECO 2014-2016) y *Ciudad y nobleza en el tránsito a la Modernidad: autoritarismo regio, pactismo y conflictividad política. Castilla, de Isabel I a las Comunidades* (ref. HAR2017-83542-P, MINECO 2018-2021/AEI/FEDER, UE).

and terms of the pacification. For this, I have availed myself of the detailed accounts given in the Burgos books of records in order to analyze the reach of this royal pardon, as well as the reaction of the Burgalese society. I hold that this process entailed a remarkable intensification of the progressive “nobilization” of the royal cities which would reinforce the parallelism between centralization and lordliness that I consider to have been the driving thread in the genesis, at the end of the fifteenth century, of the centralized feudal monarchy, also called the Modern State or the Hispanic Monarchy.

Keywords: Burgos; Modern State; Urban nobility; Royal forgiveness; Sarmiento.

Sumario: 0. Introducción. 1. Los Sarmiento, un linaje burgalés de la nobleza media. 2 El perdón real de 1479: reacción de la sociedad burgalesa y afianzamiento de los Sarmiento en Burgos. 3 Conclusiones

Summary: 0. Introduction. 1. The Sarmientos, a Burgalese middle nobility lineage. 2. The 1479 royal pardon: Reaction of the Burgalese society and strengthening of the Sarmientos in Burgos. 3. Conclusions.

0. INTRODUCCIÓN

Después que el Rey alzó el real de sobre Toro, é vinieron el Rey é la Reyna para Valladolid, recibieron mensageros de la cibdad de Burgos: los quales les fçieron saber, que Juan de Stúñiga Alcayde del castillo de la ciudad, con gente del Duque de Arévalo, les apremiaba é les facía guerra, porque no obedecían al Rey de Portogal por su Rey é que habían quemado mas de trecientas casas cercanas al castillo en una calle principal de la cibdad, que se llamaba la calle de las armas: é que les facian de dia é de noche tanta guerra con los trabucos que tenían en el castillo, e con la gente que salía a robar e á matar los de la cibdad, que no lo podrían sufrir si no toviessen alguna gente para lo resistir [...] los trabucos de noche é de dia no cesaban de tirar á la fortaleza, é las lombardas gruesas é otros tiros de pólvora tiraban continuamente. É algunas veces salían los de la fortaleza à pelear con los de las estanzas [...] De manera que muchos días acaeciò pelear por dos partes debaxo de tierra, y encima de tierra por tres o quatro partes. En los quales combates [...] pocos tiros de pólvora ó de ballestería se facian, que no furiesen o matasen á los de una parte é de la otra¹.

En 1476, una vez más², castillo y ciudad protagonizaban en Burgos un nuevo episodio de violencia urbana. En este caso, los acontecimientos, al igual que en otras muchas ocasiones, no pueden desvincularse de la dinámica de guerra civil que afecta a todo el reino castellano tras la “entrada” –así la designan las fuentes del

¹ Pulgar, Hernando del, *Crónica*, pp. 62, 63 y 69. La de este cronista es la más detallada descripción de los acontecimientos acaecidos en el cerco de la fortaleza de Burgos del año 1476.

² Los enfrentamientos entre la fortaleza y la ciudad se suceden a lo largo de todo el siglo XV. Los acontecimientos de 1476 pueden ser considerados como el acto final de una larga rivalidad cuya descripción obviamos aquí pues ha sido analizada en otras ocasiones: Guerrero, Yolanda, «Rey, nobleza», pp. 241-282; y más recientemente Id., «Ciudades de realengo» (en prensa)

período— del rey de Portugal en Castilla en defensa de los derechos de la princesa Juana frente a las pretensiones de Isabel y Fernando. La fortaleza, tenencia del linaje Estúñiga desde finales del siglo XIV, defiende la causa portuguesa y la ciudad, partidaria de Isabel, se opone, a juzgar por el relato de los cronistas, con sacrificio, arrojo y no poco sufrimiento individual y colectivo. El liderazgo de la ciudad es ejercido, como en tantas ocasiones a lo largo del siglo XV cuando se trata de enfrentarse a los Estúñiga, por los ya ancianos Pedro de Cartagena y Alonso Díaz de Cuevas, regidor y alcalde respectivamente³. Del lado de la fortaleza y, por tanto, del duque de Arévalo y la causa portuguesa, encontramos también apellidos notables, los Arceo, Lope de Rojas, hijo de Pedro de Cartagena, y Antonio Sarmiento, hermano del obispo Luis de Acuña quien también milita en el bando portugués. Éste último, Antonio, desde su posición fortificada en la parroquia de Santa María la Blanca, protagoniza algunos de los más violentos episodios del llamado cerco a la fortaleza de Burgos, provocando robos, muertes e incendios⁴. Como es sabido, estos acontecimientos concluyen con la rendición del castillo a los monarcas católicos y el solemne juramento de la reina Isabel de no devolver jamás la fortaleza de Burgos a los Estúñiga (Vid. nota anterior).

Sin embargo, cuatro años más tarde, el 28 de enero de 1480, y ante el estupor e indignación de un nutrido grupo de ciudadanos ilustres, como veremos después, los reyes comunican a Burgos que Antonio Sarmiento ha sido perdonado sin condiciones en el contexto del perdón general a los partidarios del rey de Portugal

³ El cronista Alonso de Palencia nos lo describe así: *Compadecido don Fernando de sus tribulaciones, lo abandonó todo por acudir al punto en su auxilio, y con su sola presencia infundió nuevos bríos a los burgaleses, largo tiempo abatidos con tantos tumultos y amargas derrotas. Sus enemigos siempre que sentían afán de pelea, o los acometían desde la fortaleza cuando atravesaban desprevenidos las calles, o excitaban a sus cómplices, mandados por sicarios y criminales, a ejercer las mayores violencias contra el pueblo, que no contaba con ningún caudillo principal que lo defendiera, porque Pedro de Cartagena, el más esforzado entre los primeros de la ciudad, luchaba con doble dificultad, impedido por sus años de empuñar las armas, y privado del auxilio de su hijo Lope de Rojas, atento sólo a la guarda de la fortaleza. Tampoco el corregidor [no es corregidor sólo alcalde] Alonso de Cuevas podía dirigirlos en sus combates, así por sus muchos años como por su ceguera nocturna, que le quitaba toda aptitud para la lucha* (Palencia, Alonso de, *Crónica*, p. 199).

⁴ Nuevamente el relato de Hernando del Pulgar es el más explícito: *Estos caballeros fueron á la ciudad de Burgos, e pusieron sus estanzas por parte de la ciudad contra el castillo, é contra una iglesia que se llama Santa María la Blanca, que es cerca de la fortaleza, e defendían que no saliesen del castillo á hacer tantas fuerzas e robos como solían hacer. Pero como los del castillo tenían dentro y en aquella iglesia mucha gente, facíanles poca resistencia, porque por la puerta de la Coracha salían fuera de la fortaleza libremente e robaban a los que venían con mantenimientos y otras cosas a la ciudad* (op. cit. p. 63). El cronista designa al protagonista de esta defensa como Juan Sarmiento, pero es un error. Toda la documentación conservada en el Archivo de Burgos menciona únicamente a Antonio Sarmiento, nunca a Juan. Tampoco hay ninguna referencia en otras fuentes a ningún Juan hermano de Luis de Acuña (sólo a Antonio Sarmiento y a Pedro Girón). El cronista se ha equivocado y nos ha llevado al error también a los demás. (Vid. Guerrero Navarrete, Yolanda, «Ciudades de realengo» y también: Martínez Díez, Gonzalo, «El castillo»; Martínez García, Luis, «El castillo» y Rilova Pérez, Isaac, «El castillo»).

que fue incluido en las paces firmadas con éste a finales de 1479⁵. Además, deben restituirle el oficio de alcalde de la ciudad, del que había sido privado a favor de Andrés de Ribera, nombrado también nuevo alcaide de la fortaleza, a quien ordenan dimitir inmediatamente de la alcaldía⁶. La enconada resistencia y el vivo debate que ello provocaría en Burgos, y que detallaré más adelante, llegarían hasta mediados del mes de mayo.

Como veremos inmediatamente, Antonio Sarmiento pertenece a un linaje que puede ser calificado como nobleza media de la ciudad de Burgos. Por su red familiar y clientelar es un claro ejemplo de esa tupida estructura de clientelas verticales y horizontales que articula las relaciones de poder en la ciudad castellana bajomedieval, origen de una gran parte de las violencias urbanas del siglo XV. Ya he insistido en otras ocasiones en que la ciudad de Burgos no fue ajena al fenómeno descrito por la historiografía inglesa como *bastard feudalism*⁷, al tiempo que he llamado la atención sobre que, por algunos claros indicios, es posible apuntar la posibilidad de que el llamado cerco del castillo sea el final de una larga contienda protagonizada por la red de los Estúñiga en competencia con el entramado de los Velasco en la ciudad del Arlanzón (Vid. nota nº 2).

Por otro lado, el perdón real de 1479, singular como veremos después, ha sido evaluado por la historiografía como un episodio más a sumar en lo que constituye ya un lugar común aceptado por todos los autores: la completa pacificación del reino culminada en 1480 por los Reyes Católicos tras años difíciles de permanentes guerras y luchas civiles, apoyada en el control de la nobleza y la paralela restauración inapelable de la autoridad monárquica, expresada en el envío permanente de corregidores y el definitivo encauzamiento institucional de las violencias urbanas características del período anterior⁸. Sin poner en duda lo que considero una evidencia incuestionable, la pacificación del reino, el objetivo del

⁵ El perdón real de carácter general de 1479, condición impuesta por el monarca luso para firmar las paces entre ambos reinos, fue utilizado, como veremos después, por los monarcas católicos como un instrumento de pacificación y como un arma política de reafirmación y propaganda del poder regio, pero su significado va más allá del habitualmente concedido por los monarcas de la dinastía Trastámara al proyectarse, a juicio de algunos autores, hacia el ámbito de las relaciones internacionales (Nieto Soria, José Manuel, «Los perdones reales», p. 250).

⁶ Archivo Municipal de Burgos (en adelante AMB), Libro de Actas (en adelante LL.AA.) de 1480, fols. 10r a 15v. En dicha sesión se presentan las cartas que transcribimos en apéndice 1 y 2.

⁷ El término y primera definición es obra de McFarlane, Kenneth Bruce «Bastard feudalism». La historiografía anglosajona lo ha abordado más recientemente en Hicks, Michael, «Bastard» y Bean, John Malcolm William, *From Lord*. Para el caso castellano son de obligada consulta las obras de: Díaz de Durana, José Ramón; Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni «Las relaciones»; Jular Pérez-Alfaro, Cristina, «La participación»; Monsalvo Antón, José María, «Las dos escalas» y Sánchez León, Pablo, «Nobleza». Para el caso burgalés, son imprescindibles las siguientes obras de Montero Málaga, Alicia Inés, *El linaje*; Id., «Red urbana»; Id., «Lealtad compartida»; Id. «Al grito de ¡Velasco, Velasco!»...

⁸ Resulta difícil citar a la gran cantidad de autores defensores de esta certeza. Por ser las obras más recientes, conviene citar a Asenjo González, María, «La aristocratización» y López Gómez, Óscar, «Claves del sistema».

presente trabajo es aprovechar la detallada relación que proporcionan los libros de actas burgaleses para analizar el alcance de dicho perdón real y la reacción de la sociedad burgalesa ante el mismo, a fin de profundizar en el significado, consecuencias y términos de dicha pacificación, que a mi entender implicó una intensificación notable del proceso de “nobilización” de las ciudades de realengo⁹. Dicha intensificación reforzaría la hipótesis del paralelismo entre centralización y señorialización, que considero fue el hilo conductor de la génesis, a finales del siglo XV, de la monarquía feudal centralizada, también llamada Estado moderno o Monarquía hispánica¹⁰.

1. LOS SARMIENTO, UN LINAJE BURGALÉS DE LA NOBLEZA MEDIA¹¹

Antonio Sarmiento y Manuel (1443-1523), caballero de la Orden de Santiago, hijo de María Manuel Acuña (doña Mariana como la llaman las fuentes) descendiente del Infante D. Juan Manuel¹² y de Juan Álvarez Osorio señor de Villatugo, bisnieto de Garci Fernández Adelantado de Galicia, y sobrino del arzobispo Alonso Carrillo, del marqués de Villena y de Pedro Girón, maestre de Calatrava¹³, aparece por primera vez en las actas municipales burgalesas como alcalde mayor de Burgos en 1471, claramente vinculado a la clientela y familiares de su hermano Luis de Acuña y Osorio, obispo de Burgos de 1456 a 1495, a la que también pertenece su otro hermano Pedro Girón, arcediano de Treviño, primero, y

⁹ A ello parecen apuntar las conclusiones de la tesis de Montero Málaga, Alicia Inés, *Los nobles en la ciudad. La Casa de Velasco y la ciudad de Burgos (1379-1520)*, leída en la Universidad Autónoma de Madrid el 7 de septiembre de 2017, y los primeros datos de una incipiente investigación que llevo a cabo en este momento y que demuestran una considerable reducción de las menciones a la nobleza titulada en las actas de la ciudad, sobre todo a partir de 1490, a medida que se incrementa su actividad y presencia rutinaria en la misma.

¹⁰ De imprescindible lectura son, a este respecto, las siguientes obras de Monsalvo Antón, José María, «Crisis del feudalismo y Centralización» y «Centralización monárquica castellana».

¹¹ Soy consciente de la intensa y sugerente polémica conceptual que en la actualidad rodea al término “nobleza urbana”. No puedo, por razones de espacio y tiempo, detenerme en la misma. Una interesante reflexión al respecto en Dutour, Thierry, «Les nobles». Con el término “nobleza media urbana” me refiero aquí, y en el caso de Burgos, a un linaje que se sitúa en un término intermedio entre los linajes regimentales, aspirantes permanentes a la hidalguía de origen en muchos casos mercantil y converso, y los miembros de una nobleza titulada de habitual presencia en la ciudad. Parientes del obispo Luis de Acuña, pueden ser considerados nobleza de rango inferior, en absoluto equiparables a los Rojas, los otros Sarmiento condes de Salinas, los Estúñiga, los Manrique o los Velasco, pero sí distanciados también de los Lerma, Maluenda, Arceo, etc. Cualquier propuesta de clasificación de la nobleza deberá tener en cuenta la obra de Gerbet, Marie-Claude, *Les noblesses espagnoles au Moyen Âge*, París, Armad Colin, 1994.

¹² Así consta expresamente en una declaración que efectúa Antonio Sarmiento en 1523, como familiar de Luis de Acuña, al respecto de unas estancias de la catedral (Archivo de la Catedral de Burgos (en adelante ACB), Lib. 46, fols. 299-301).

¹³ Agúndez San Miguel, Leticia «Carreras eclesiásticas», p. 668

de Valpuesta después¹⁴. A pesar de que poseemos algunos datos relacionados con el apellido Sarmiento con anterioridad a 1471¹⁵, lo cierto es que podemos considerar a nuestro alcalde como el origen del linaje regimental de los Sarmiento, diferente como ya sabemos a los condes de Salinas, también afincados en la ciudad y de apellido idéntico.

En el año 1456, tras ostentar el cargo de arcediano de Valpuesta y obispo de Segovia (1449-1456), el obispo Luis de Acuña se instala en Burgos acompañado de un “elevado número de familiares y servidumbre” que, debido a las obras que se realizan en el palacio episcopal, obligan a instalarlo en el pasaje denominado “pontido”, sobre el claustro alto de la catedral de Burgos, que une el nuevo claustro con el citado palacio¹⁶. Entre dichos “familiares” se encuentra, sin duda, Antonio Sarmiento, quien a lo largo de toda su vida servirá a sus hermanos Pedro y Luis como testigo y procurador en numerosas ocasiones¹⁷ y ejercerá como interlocutor lógico entre el concejo, el cabildo y el obispo burgalés¹⁸, demostrando de esta

¹⁴ En 1472 consta como arcediano de Treviño (ACB, RR-18, fol. 424) y en 1484 como arcediano de Valpuesta (Ibid. RR-22, fol. 171).

¹⁵ Desde 1407 detectamos varios documentos vinculados a Fernando Sánchez Sarmiento, deán de Oviedo y canónigo (ACB, RR-4, fol. 3r y v; RR-5, fols. 87v y 88), procurador del cabildo en 1421 (RR-5, fols. 13v-14r), dueño de una huerta en el arrabal de la Vega gravada con un censo anual de 50 mrs. (Ibid. V-431, fols. 104 ryy) y muerto en 1422 (Ibid. RR-5, fols. 85 y 86). Sabemos que en 1467 su hijo, también Fernando Sánchez Sarmiento, llega a un acuerdo sobre la sepultura y honras de su padre, que cedió en su día 6 000 mrs. para ser sepultado en la catedral de Burgos (Ibid. RR-18, fols. 48v y 358v-359). No podemos establecer ninguna vinculación con Antonio Sarmiento y su linaje y es posible que ésta no exista. También hemos de tener cuidado con los datos sobre deudas y ventas de cargas de pan que nos hablan en las décadas de los 50 y 60 del siglo XV de Juan, Diego y Pedro Sarmiento, todos ellos vinculados al linaje de los condes de Salinas y no a nuestros protagonistas (Ibid. RR-17, fol. 103 y 105-106).

¹⁶ Este hecho había generado tensiones que en 1462 aún no se habían solucionado (Agúndez San Miguel, Leticia, «Carreras eclesiásticas», p. 668) y que persistían todavía en 1523, momento en que Antonio Sarmiento declara sobre ello “como familiar de Luis de Acuña que aún usaba algunas” (ACB, Lib. 46, fols. 299-301).

¹⁷ En 1484 figura como testigo de un trato entre diversos canónigos y el obispo, junto con su hermano Pedro Girón y el regidor García Martínez de Lerma, quien aparece repetidamente vinculado a él, como veremos después (ACB, Leg. 148711, fol. 10 y 148004, fol.186). Igualmente figura como testigo en actos de su hermano el obispo en 1491 (Ibid. RR-33, fol. 159v) y en 1494 (Ibid. RR-30, fols. 320v y 321). En 1496 figura como testigo de su hermano Pedro Girón (Ibid. RR-31, fols. 92v-95) y ejerce como procurador del mismo en 1499 en un proceso que culmina con la excomunión del dicho Pedro por el impago de una deuda de 400 ducados sobre su arcedianazgo (Ibid. RR-32, fols. 232v-235) y que sigue vigente en 1501 (Ibid. RR-34, fols. 131v-132).

¹⁸ El 25 de octubre de 1491, los oficiales del regimiento reprochan a Antonio Sarmiento y a Pedro Orense que no se hayan ocupado e intervenido en el entredicho que el obispo de Burgos ha puesto a la ciudad por la jurisdicción del lugar de Arcos y les instan a que trabajen en ello conjuntamente con el resto de los oficiales. A ello, Sarmiento contesta *que sy algo mas non avian visto que era porque non le avian llamado a sus ayuntamientos* (AMB, LL.AA., 1491, fol. 97r). Días más tarde se hace constar que Sarmiento ha sido llamado para continuar con el debate acerca de este problema (Ibid. fol. 98v). Parece, pues, por este dato, que Sarmiento trabaja a favor de su

forma la pertenencia a una red familiar y clientelar perfectamente definida. Prueba evidente de este vínculo con el cabildo y obispado de la ciudad es el hecho de que hasta 1495, momento en que los reyes conceden a Pedro de Ribera, capitán del regimiento, la posesión de la casa de Cayuela con todas sus heredades, cuya provisión pertenece a la mesa capitular de Burgos, Antonio Sarmiento figurará como administrador de la misma¹⁹.

Su penetración en la élite burgalesa siguió las pautas habituales: matrimonio con miembros del patriciado y adquisición de bienes inmuebles en la ciudad y su entorno. Antonio Sarmiento se casó en primeras nupcias con Beatriz²⁰, hija del comendador y regidor Juan Martínez de Burgos, quien se convierte en uno de sus procuradores principales en los acontecimientos que rodearon al perdón real de 1479, como veremos inmediatamente. Más adelante se casará con María de Mendoza y Zúñiga, hija de Pedro González de Mendoza, I conde de Monteagudo y de Isabel de Estúñiga, hija de los primeros condes de Miranda, ascendiendo obviamente en la escala social²¹.

Antonio Sarmiento adquiere en 1485 unas casas en Pozo Seco, que tenía Diego de Santamaría, por 18.000 mrs. de censo para el cabildo con la condición de que no pueda tapiar “las luces” de la casa del licenciado de Astudillo; dichas casas lindaban, a su vez, con otras de su propiedad²². En 1503, su hijo García Sarmiento, regidor de Burgos, ofrece y obtiene del cabildo 100 fanegas de pan mediano y 10 gallinas anuales por una heredad en Tardajos, anteriormente arrendada por el arcipreste de Burgos²³, y este mismo año dos vecinos de Acedillo venden a Antonio

hermano claramente desde el puesto de alcalde de Burgos. Sin embargo, su mediación si se decanta a favor del regimiento en el caso del cabildo: en 1496, Antonio Sarmiento, de nuevo Pedro Orense y Gonzalo de Cartagena, procuradores del regimiento de Burgos, informan al cabildo sobre la deuda del ayuntamiento y solicitan su ayuda para la sisa sobre la carne, pan y pescado ceccial. Aunque inicialmente se niegan, al final aceptan (ACB, RR-31, fols. 92v-95; 107v-108 y 117v-122). Ambos dos Antonio Sarmiento y Pedro Orense son, a su vez los elegidos para presentar al cabildo la carta en que se comunica el fallecimiento de la reina Isabel (Ibid. RR-34, fols. 479v-480).

¹⁹ ACB, RR-31, fols. 6-7 y 9v.

²⁰ En 1479 doña Beatriz, así la designan las fuentes, pide a la ciudad que retenga, hasta que los monarcas se pronuncien sobre ello, ciertos mrs. de juro que ella posee en Burgos y que le corresponden en concepto de dote pero que su marido dice ser suyos. La ciudad da orden a los recaudadores en este sentido (AMB, LL.AA., 1479, fols. 53v y 54r).

²¹ Desconocemos las fechas del primero y del segundo matrimonio. Al respecto del segundo sólo sabemos que en 1526, ya fallecido Antonio Sarmiento, el cabildo crea una comisión para investigar el valor de los préstamos de María de Mendoza, *mujer de Antonio Sarmiento* (ACB, RR-42, fols. 221-222).

²² ACB, RR-28, fols. 21v-22. Un año antes Antonio Sarmiento se las había reclamado al canónigo Gonzalo de Maluenda que todavía residía en ellas (ibid. R-22, fol. 171). Dicho censo es renovado en 1499 por 40 reales y 1 gallina (Ibid. RR-28, fols. 154-155). En 1522 vuelve a renovarse el censo por 500 mrs. y 1 gallina al año (Ibid. Lib. 19, fols. 1-3).

²³ ACB, RR-34, fols. 322v-323 y 325.

Sarmiento un censo perpetuo de 6 fanegas de pan, mitad trigo y cebada y 2 gallinas anuales sobre unas casas y corral de este lugar por 4508 mrs.²⁴.

La adquisición de un estatus en la ciudad de Burgos mediante la fórmula de emparentar con la élite local y la adquisición de propiedades se completó en el caso de nuestro personaje con el establecimiento de una red de “amistades” clientelares que le sitúa como un miembro perfectamente posicionado en la sociedad burgalesa de finales del XV y comienzos del XVI. Alineado lógicamente con su hermano Luis de Acuña y sus aliados, lo que le llevó a participar activamente del lado de los Estúñiga y del rey de Portugal en la guerra civil castellana, casar con una Estúñiga y, posteriormente, ser objeto del perdón que analizaré inmediatamente, tejió su red de alianzas también horizontalmente en el ámbito local. Ya he detallado el vínculo de parentesco que le unía a uno de los linajes regimentales de la ciudad del Arlanzón, el del comendador Juan Martínez de Burgos y a Pedro Orense de Covarrubias, con quien aparece ejecutando mandas habitualmente (vid. nota nº 18). Así mismo, figura en muchas ocasiones y en diversos aspectos vinculado a los Lerma. El regidor García Martínez de Lerma es otro de los procuradores que defiende ante el regimiento de Burgos el derecho de Antonio Sarmiento reconocido en el perdón real de 1479, como veremos enseguida, y también ejerce como procurador ante el citado regimiento del obispo Luis de Acuña²⁵. Y en 1488 por carta real nos llega la noticia de que Antonio Sarmiento, como alcalde de Burgos y *sin derecho a ello*, obligó al alguacil de Burgos, Pedro de Trueba, a devolver 7200 mrs. de sus derechos por la ejecución por valor de 72.000 mrs. contra bienes de Fernando de Lerma que había ordenado el consejo real a petición de Santa Cruz, camarero del condestable²⁶.

Los años finales del siglo XV y las primeras décadas del XVI contribuyen a consolidar definitivamente el linaje regimental de los Sarmiento en Burgos. Pueden demostrarse en estos primeros años del XVI vínculos de los Sarmiento con los duques de Nájera, principales enemigos de los Velasco. A la muerte de Felipe el Hermoso el duque deseaba hospedarse en Burgos en las casas de un *caullero amigo suyo*, Antonio Sarmiento, pese a los consejos de éste que le recordaba que los hombres de los Velasco se lo impedirían con toda seguridad²⁷. En 1503, los reyes por cuanto *somos ynformados que la ylustre doña Juana de Aragon, duquesa de Frias, tiene nesçesidad de vos, asi para la acompañar como para otras cosas, por ende, por la presente vos damos liçençia* (a Antonio Sarmiento) *para que podays bivar e bivays con la dicha doña Juana*²⁸. Doña Juana de Aragón, duquesa de Frías, nieta de Fernando de Aragón, se haya en estos momentos en franca

²⁴ ACB, Lib. 19, fols. 3v-8.

²⁵ En marzo de 1481 presenta una carta de los reyes por la que solicitan al regimiento que consienta al obispo entrar en Burgos de camino a Aragón (AMB, LL.AA.,1481, fols. 24v-25v).

²⁶ Archivo General de Simancas, (en adelante AGS), Registro General del Sello (en adelante Sello), leg. 148811, fol. 125 (consultado en PARES)

²⁷ Montero Málaga, Alicia Inés, *Los nobles en la ciudad...*

²⁸ AGS, Cámara de Castilla, Ced, 6,43,2 (consultado en PARES)

oposición a su linaje que quiere despojarle de sus bienes, entre ellos la envidiable concesión de los “diezmos de la mar”²⁹. Pese a que Antonio se mantuvo fiel a su militancia en el bando opuesto a los Velasco durante su vida, su linaje acabó estrechando vínculos con los condestables, como se demuestra mucho más adelante, cuando en 1531 Juan de Zumel, miembro de la casa de los Velasco, y Fernando Sarmiento son los receptores designados por el monarca Carlos I y su madre Juana para cobrar en Burgos y en la merindad de la Transmiera el servicio de Cortes de 1525³⁰.

También la patrimonialización de diversos oficios del regimiento burgalés en miembros del linaje Sarmiento en estas fechas avala la citada consolidación, al tiempo que demuestra el entramado de relaciones clientelares y familiares que la sustenta. En 1492 García Sarmiento, hijo mayor de Antonio Sarmiento, sucede al comendador Juan Martínez de Burgos (probablemente su abuelo) en el oficio de regidor de la ciudad. En 1511 Antonio Sarmiento, hijo, sucede a éste y, a su vez, es sucedido en 1515 por Luis Sarmiento, tercero de los hijos de Antonio Sarmiento, que, igualmente, precede a su hermano menor Francisco Sarmiento como regidor hasta 1517. En este mismo año, Luis Sarmiento ha sustituido a su padre Antonio Sarmiento como alcalde. El ya citado Francisco Sarmiento perteneció a la casa de los Velasco³¹. A su vez, Luis Sarmiento de Mendoza, segundo de los hijos varones de Antonio, casó con Catalina Pesquera, otra de las más importantes familias de la élite burgalesa, formalizando mayorazgo a favor de su hijo Antonio Sarmiento de Acuña mediado el siglo XVI³².

A la luz de todo lo visto, podemos concluir que los Sarmiento constituyen un buen ejemplo de nobleza media, inserta en una red clientelar definida que conlleva la participación de forma activa en los bullicios y violencias que caracterizan la vida urbana en los años finales del siglo XV. Sin embargo, no es hasta después de 1480, coincidiendo con las últimas décadas de este siglo y comienzos del siguiente, cuando asistimos a su definitiva consolidación patrimonial, posicional y clientelar en la sociedad burgalesa. A mi entender, el punto de inflexión claro entre una y otra situación radica en el perdón real de 1479, que abordaré en el apartado próximo. Este, al que siguieron las Cortes de 1480, puede considerarse, en mi opinión, como un hito fundamental en el proceso de pacificación llevada a cabo por los monarcas católicos. Dicha pacificación no sólo debe relacionarse exclusivamente con la imposición de la autoridad monárquica³³, sino que, paralelamente, ésta fue acompañada de una mucho más eficaz señorialización de las ciudades. Dicha

²⁹ Franco Silva, Alfonso, «Los condestables».

³⁰ Archivo Histórico de la Nobleza, Fondo de Frías, C.84, D.3 (consultado en PARES)

³¹ Estos datos están extraídos de la tesis inédita de Montero Málaga, *Los nobles*.

³² AGS, Contaduría Mayor de Hacienda, CME, 138,36

³³ Sobre dicho aspecto insiste toda una línea historiográfica que tiene su origen en el modelo interpretativo propuesto en su día por Suárez Fernández, Luis, *Nobleza y Monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*. Valladolid, Universidad de Valladolid, 1959. Más reciente, el ya citado López Gómez, Óscar, «Claves».

estrategia provocó la definitiva institucionalización política de la violencia urbana mediante el reconocimiento y respaldo de las relaciones de poder preexistentes y la creación de las condiciones necesarias para el definitivo asiento de los linajes nobiliarios en los concejos del reino³⁴.

2 EL PERDÓN REAL DE 1479: REACCIÓN DE LA SOCIEDAD BURGALESA Y AFIANZAMIENTO DE LOS SARMIENTO EN BURGOS

El 27 de enero de 1480 se presentaba en Burgos la carta de los reyes (Vid. apéndice documental, documento nº 1) por la que se perdonaba a Antonio Sarmiento su participación del lado del portugués en la reciente guerra civil castellana, se le devolvía su antiguo cargo de alcalde mayor de la ciudad y todos sus bienes y se exigía a Andrés de Ribera, beneficiario en ese momento del citado cargo de alcalde, su inmediata renuncia. Dicho documento se encuadraba en el contexto del perdón general estipulado en las paces con el reino de Portugal por el que se concedía la amnistía general, incluida la restitución de bienes y fama, a todos los partidarios del monarca luso que hubieran participado en su bando durante la guerra civil castellana e incluso hubieran huido al reino vecino con él.

Rodrigo de Fuentes, procurador de Antonio Sarmiento, entró en el ayuntamiento que se celebraba en la Capilla de San Juan, como era habitual, y presentó la carta de los reyes (apéndice documental, documento nº 1), acompañada del escrito de procuración de Antonio Sarmiento a favor de Juan Martínez de Burgos, regidor de esta ciudad, de Juan Marroquín, criado de su sobrino Diego Osorio, de Pedro de Arroyo, criado del dicho comendador, de Fernando de Burgos, hijo del difunto Pedro Martínez de Burgos, de Fernando de Lerma, hijo del regidor García Martínez de Lerma y de Rodrigo de Fuentes (apéndice documental, documento nº 2). Sin embargo, unos días antes de que se produjera este hecho ya un

³⁴ En el caso de Burgos podemos decir que es a partir de ese momento cuando se crea una auténtica nobleza urbana, fruto de la confluencia de las aspiraciones a la hidalguía del patriciado y del interés por la ciudad de la nobleza titulada alta y media. En mi opinión, las tesis que sugieren que los monarcas católicos evitaron las injerencias de la alta nobleza mediante la prohibición de los acostamientos y el envío de corregidores no se sostienen (Diago Hernando, Máximo, «El poder de la nobleza», p. 504). Ya hemos visto que dicha prohibición no se cumple y los corregidores, al menos en Burgos, no constituyen un contrapeso demasiado eficaz frente a las pretensiones y presencia nobiliaria. Además, todo apunta a que la nobleza está mucho más presente, aunque de forma más habitual e integrada y, por consiguiente más pacífica, en las ciudades. Burgos no sería el único caso: así ocurre en Soria a fines de la Edad Media con los Mendoza (Diago Hernando, Máximo, «La proyección», p. 875) o los Manrique y Arellano (Diago Hernando, Máximo «El intervencionismo», pp. 252 y 256 y ss.), con los Mendoza en Guadalajara o los Carrillo en Huete (Sánchez Benito, José María, «Nobleza territorial», pp. 474 y 481 y 482), los Solís en Cáceres o los Estúñiga en Trujillo (Rodríguez Casillas, Carlos, «Y corrió», pp. 35 y 36), los Quiñones en León (Álvarez Álvarez, César, «Linajes», p. 45) o el caso de Murcia, donde “la llegada de los Reyes Católicos supuso el asiento definitivo de los distintos linajes en el ámbito local” (Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Los parientes», p. 139).

nutrido grupo de notables de la ciudad, a juzgar por sus apellidos³⁵, se apresuraron a presentarse en el ayuntamiento, advertir a los oficiales del regimiento que ya sabían que los reyes querían perdonar a Antonio Sarmiento y restituirle su alcaldía y pedir a los oficiales que obedezcan la carta, pero que no la cumplan y que llamen a concejo general porque eso es *en grand deseruiçio suyo* [de los reyes] *e daño de la çibdad y de ello podía recrecer grandes escándalos*. Presentadas las cartas y el poder y exigido su cumplimiento, los oficiales se limitan a decir que ya darán su respuesta³⁶.

Los procuradores mayores y menores del común de Burgos vuelven a insistir, un día después, en el incumplimiento de la carta real y en la exigencia de que todo ello se decida en concejo general, a lo que los oficiales, molestos por la presión popular contestan *que ellos segund las ordenanças de esta çibdad antiguamente fechas los que estaban presentes heran conçejo, y que sy ally non se tomase conclusyon de forma que cumpliese al seruiçio de Dios e del rey e reyna nuestros señores e bien de la çibdad y sy fuese nesçesario, que se llamaría el conçejo*³⁷.

La insistencia de los procuradores mayores y menores del común burgalés en resolver y acordar todo lo referente a este asunto en concejo general nos da una de las claves del problema. Es un hecho que el cerco del castillo, que tuvo como uno de los principales protagonistas a Antonio Sarmiento, provocó un gran sufrimiento en los ciudadanos de Burgos. Enfrentó, además, a dos sectores de la ciudad, a aquellos que siempre habían formado parte de la familiaridad de los Estúñiga y a los que sistemáticamente se habían situado en contra. El aparente y costoso triunfo de estos últimos se veía ahora cuestionado porque volvía, totalmente rehabilitado y con poder sobre sus personas y haciendas en tanto que alcalde juez, uno de sus principales enemigos. Este temor era conscientemente expresado el 23 de marzo por un grupo numerosos de vecinos, entre los que encontramos de nuevo los mismos apellidos ilustres, que acuden al ayuntamiento para decir:

³⁵ Concretamente los siguientes: Fernando de Castro, Diego de Briviesca, escribano, Alonso de Salamanca, Pablo Gutiérrez, Alonso de la Torre, Juan de Salamanca, Juan de Guadalajara, Juan Martínez de la Costana, Anton Martínez de Aragón, Juan Martínez Guitarra, Pedro Martínez de Quintanilla, Jerónimo Cantero, Fernando de Villasante, Diego de Burgos, Lope Sarmiento, Rodrigo de Valmaseda, tundidor, Fernando Barrero, Diego Barrero, Pedro de Cambray, Juan Martínez Barbero, Pedro de Burgos, Pedro de Alcalá, Alonso de Castro, Pedro de Cerezo, Juan de Oña, corredor, Francisco de Cuéllar, Lope González del Castillo, Lope del Castillo, Alvaro del Castillo, Fernando Rosa, Juan de Cabia, Bartolomé de Llantadilla, Juan de Écija, Juan de Castro, Juan de San Vicente, Fernando de Lerma, Diego de Lara, Juan de Soria, cambiador, Pedro Catalan, Rodrigo Gil, Pedro de Balmaseda, García Fernández Sastre, Pedro de Frías, Pedro Penerón, Pedro Cerezo, Alonso Gallego, Pedro Sánchez de Miranda, Pablo y Andres Manrique, Alonso de Lalo, Francisco de Vergara, Diego Álvarez de Castro, el comendador García Gallo (AMB, LL. AA. ,1480, fol. 10r).

³⁶ Ibid., fols. 10r-15v.

³⁷ Ibid. , fols. 16r. Tras irse los procuradores y ante una nueva petición de cumplimiento de la carta real por parte del procurador de Antonio Sarmiento, los oficiales vuelven a contestar que darán su respuesta.

*que a su noticia hera venido que ante ellos en el dicho ayuntamiento se avian presentado çiertas provisiones del rey e Reyna nuestros señores por las cuales sus altesas todavía mandaban dar la alcaldia que tenia el alcaide Andres de Ribera, lo qual dixerón que era en mucho deservicio del rey e Reyna nuestros señores e gran daño e perjuyso de esta çibdad e de la republica de ella, e las cabsas e razones de ello es: que bien saben como el dicho Antonio Sarmiento se rebelo en la iglesia de Santa Maria la Blanca e de ally saben las muertes e robos e quemas que de ally fisyeron, e que el rey e Reyna nuestros señores que provea por alcalde al que mato a sus fijos e padres e hermanos e quemo e robo sus casas e que este tengan por juez sobre ellos que non quedaba sy non que el dicho Sarmiento por la enemistad que tiene con los vecinos de esta çibdad que les corten las cabeças con qualquier achaque, e que de ally desian que antes dexaren la çibdad e se desnaturarian de ella que non ser en reçeibir al dicho Antonio Sarmiento, e querrán que el rey e la Reyna nuestros señores les cortasen las cabeças e les tomasen las fasyendas que non que el dicho Antonio Sarmiento lo executase en ellas, que pedían por merçed a los señores del regimiento que obedezcan las dichas cartas e provisiones de los dichos señores reyes e que non cumplan las dichas cartas, antes supliquen de ellas, que todos estaban prestos sy nesçesario fuese de yr en seguimiento de la cabsa, e dar boses a sus altesas e pedir justicia del dicho Antonio Sarmiento de las muertes e robos e quemas que en esta çibdad fiso e gastar sobre ello sus fasyendas. E otrosy dixerón que sy algund acto se oviese de faser con la dicha carta que llamasen al que la presento e llamasen a conçejo general a la torre de Santa Maria e allí le darían su respuesta e que sy otro acto fisyese que non consentían en el e pedian e requerian al dicho procurador mayor que esta presente que en nombre de la çibdad non consienta en ello, e de cómo lo desyan e pedian e requerian, que lo pedian por testimonio*³⁸.

Los burgaleses tenían argumentos de peso: no querían que impartiese justicia sobre sus personas y bienes quien había atentado violentamente contra ellos y, por tanto, adquirido enemistad manifiesta. Apelan claramente al principio de justicia privada contra el que atenta el perdón otorgado por los reyes³⁹. La presión de estos ciudadanos principales fue reforzada por el escrito que, en representación del común como procurador mayor de la ciudad, presentó inmediatamente después Miguel de Polanco, que venía a insistir sobre los argumentos ya expresados por los vecinos y en la obligación de convocar concejo general *en la torre de Santa Maria, lugar acostunbrado*⁴⁰.

En un primer momento, el 29 de enero, todos, oficiales y procuradores del común, acordaron apelar a los reyes e *les faser saber a sus altesas los daños e males e muertes e quemas que han resçevido a cabsa del dicho Antonio Sarmiento*

³⁸ Ibid. fols. 32v-33v.

³⁹ La legislación sobre el perdón medieval establece y exige, como veremos, la aprobación y consentimiento de la parte ofendida (Rodríguez Flores, Inmaculada, *El perdón*, p. 119).

⁴⁰ AMB, LL.AA., 1480, fols. 33v y 34r

y solicitar la revocación del perdón⁴¹. Dos días después se designa a Fernando de Mazuelo, tesorero de la casa de la moneda de Burgos, alcalde mayor y procurador en Cortes, a Miguel de Polanco, procurador mayor de la ciudad y a Sancho de Carrión, vecino de Burgos para que representen a la ciudad en todo lo que haga referencia a esto. Como es evidente, dicha representación implica a todas las partes, regimiento y común, y refuerza la idea de unanimidad en el rechazo⁴². A pesar de ello, será la presión popular y no la oposición de los oficiales la que ofrecerá una verdadera resistencia hasta el final.

El 22 de marzo Rodrigo de Fuentes presenta ante el regimiento de Burgos otras dos cartas de los reyes⁴³ que, pese a las alegaciones de Burgos, vuelven a insistir en los mismos términos en la restitución del oficio y bienes a Antonio Sarmiento y en la renuncia de Andrés Ribera al oficio de alcaldía. El citado Rodrigo exigió su cumplimiento y los oficiales volvieron a aplazar su respuesta. Miguel de Polanco toma entonces la palabra y vuelve a exigir a los oficiales la convocatoria de concejo *porque el caso es de tal ynportançia que la çibdad debe ser toda en ello. Los dichos señores fablaron en el dicho negoçio e respondiendo al dicho procurador dixeron que donde ay ocho regidores e vn alcalde segund las ordenanças del rey don Alonso e la costumbre de ella es conçejo, pero porque este negoçio es de calidad de lo sepa que era muy bien, pero que les paresçia que el conçejo non se debía de nombrar para la torre de Santa Maria pues que aca syn escándalos se podía faser muy bien*⁴⁴.

Es evidente que los oficiales del regimiento temían la reacción del pueblo burgalés y evitaban tener que comunicar la noticia, pero además para ellos la carta de los reyes tenía una segunda implicación, como queda en evidencia en la intervención de los mismos en este mismo ayuntamiento:

por quanto es notorio que públicamente se dice que a causa que el alcaldía de Andres de Ribera, alcaide de esta fortaleza, se da a Antonio Sarmiento el rey e reyna nuestros señores proveen del ofiçio de asistente en esta çibdad al dicho alcaide, en lo qual paresçe que viene grand daño a esta çibdad e es en quebrantamiento de sus libertades, e non porque el ofiçio se da al dicho Andres de Ribera, amas porque es alcaide, ca la dicha fortaleza sy catase al dicho Andres de Ribera darse para otro alcaide el qual procuraryá la dicha asystençia disyendo que pertenece a la dicha fortaleza, e en esto vendría grande daño a la dicha çibdad, e todo este daño redunde de dar la dicha alcaldía al dicho Antonio Sarmiento, sobre lo qual asas largamente fablaron, tomando e dando en los daños e ynconbenentes que vienen en el

⁴¹ Ibid. fols. 16v y 17r.

⁴² Ibid. fols. 17 ryv.

⁴³ Ambas están incluidas (Ibid. 29v-31r).

⁴⁴ Ibid. fols. 31v.

*reçibymiento que se fase de la dicha alcaldía e en la conclusyon después de mucho fablando non se fallo medio alguno*⁴⁵.

Sin embargo, da la impresión que, garantizados ciertos mínimos, los oficiales de Burgos están dispuestos a ceder a las presiones regias. Efectivamente, al día siguiente, por la tarde, alcaldes y regidores presentes encontraban una solución de compromiso que trataba de contentar a los reyes y evitar la rebelión de los burgaleses:

*Los dichos señores asas largamente fablaron e platicaron sobre el negoçio del recibimiento del alcaldía de Sarmiento que los reyes nuestros señores le fassen merçed e en todo dieron e tomaron e por todos en conclusyon, visto las dichas provisiones de los dichos reyes, las primeras como las segundas, e tambien lo que se syente de la voluntad de los dichos señores reyes por la palabra real e capitulaçion que por bien de sus reynos e pas de ellos tienen puesta con el rey de Portugal, e vysto el daño que a esta çibdad viene de la entrada del dicho Sarmiento, acordaron que sy se podiese tomar medio que el dicho Sarmiento fuese reçebido al dicho ofiçio con que non entrase en la çibdad por algund tiempo que fuese mas largo que podiese e que el non regidiese en el dicho ofiçio en los casos criminales e de ello diese fianças, que esto era lo que cunplia a la çibdad, e sy esto no otorgase que en este caso se suplicase de las dichas provisiones del rey e reyna nuestros señores que lo manden remediar de manera que esta çibdad non reçiba gran agravio. E a esto todos los dichos señores dieron su boto eçebto Alonso de Villanueva dixo que non consentia en el dicho asyento. El dicho procurador mayor dixo que non consentía en el dicho asyento*⁴⁶.

Parecía que se había encontrado la solución. Los oficiales empezaban a claudicar. Cinco días después, el 28 de marzo, el escribano mayor Fernando de Covarrubias notificó que había hablado con el arcediano de Burgos sobre las condiciones que la ciudad quería imponer a Antonio Sarmiento para su recibimiento y que su respuesta había sido

que pues el rey e reyna nuestros señores le daban el ofiçio syn condiçion alguna, en ninguna manera pornia condiçion para que le reçibiesen, como quier que sentía que el dicho Sarmiento non enbargante que fuese reçebido, que non entrarya en la çibdad . Ante lo cual, todos los dichos señores fablaron e dixeron e tomaron cada vno en el daño e mengua que la çibdad reçebya en el dicho reçebimiento, e asy mismo dixeron e tomaron lo que sentían de la voluntad de los dichos señores rey e reyna non se debe mas ynportunar sobre esta cabsa pues non se espera remedio ninguno segund lo que esta capitulado con el rey de Portugal, pero que también esta ynconbeniente en lo del pueblo que non le quiere reçebir e esta muy escandalysado e

⁴⁵ Ibid. fols. 32r.

⁴⁶ Ibid. fols. 34v.

*en este articulo se debe mucho mirar para dar medio en ello porque non aya escandalo e lo que se oviere de faser se faga de concordia*⁴⁷.

El 29 de marzo, el escribano Fernando de Covarrubias hacía un buen resumen de los acontecimientos y dejaba clara la intención de los oficiales de Burgos ante la difícil disyuntiva en la que se encontraban, deseosos de contentar a los reyes, de quienes estaban recibiendo extraordinarias presiones, y obligados a atender las razones del rebelado común burgalés⁴⁸.

⁴⁷ Ibid. fols. 35r. Se suscita entonces un encendido debate: *todos los dichos señores asentaron en este paresçer eçebto las persona regidores e procurador mayor que dixieron estos paresçeres en esta guisa: Alonso de Villanueva, regidor, dixo que su boto era que todavía se debe suplicar de las dichas cartas a los dichos señores rey e reyna, e antes que el dicho Sarmiento non se debe reçebir. Garçia de Torquemada dixo que en el ayuntamiento pasado se avia acordado consultar con el señor obispo para que el dicho Sarmiento aunque sea reçebido non entrase en la çibdad, e que sy non conbeniesen en aquel partido que se suplicase de las dichas cartas, que su paresçer era aquel, pero que todavía estaría a lo que ellos determinasen que sea servicio del rey e reyna nuestros señores. El dicho Miguel Martines, procurador mayor, dixo que el en nombre de la çibdad non consentia nin consentio cosa alguna de lo que ellos desyan e que aquel non hera su paresçer, que pedía e requeria, e pidió e requirio, a los dichos señores que non fagan el dicho reçebimiento antes supliquen de la dicha carta a los dichos señores reyes que lo manden remediar, en otra manera seyendo que protesta que el derecho del pueblo quedase a salvo, e protesto de traer el dicho requerimiento en forma. Otrosy, dixo que pedía por merçed a los señores de la çibdad que le diesen liçençia e facultad para que el dicho negoçio fable con las besyndades*

⁴⁸ *Fernando de Cuebas Ruvias, en nombre de los señores del ayuntamiento dixo que bien sabian como en la capitulaçion que el rey e reyna nuestros señores fesyeron con el rey de Portugal, perdonaron a Antonio Sarmiento todos los crimines, esçesos que fiso, asy en lo de Santa Maria la Blanca, como por se aver juntado con el partido del rey de Portugal, e mandaronle restituir en el ofiçio de alcaldia que tenia el dicho Antonio Sarmiento e volver qualesquier mrs e otras cosas que le fuesen tomados, e de esto dieron sus provisiones en forma, las quales fueron presentadas en esta çibdad en el ayuntamiento de ella ante los procuradores de la çibdad, e con acuerdo de todos suplicaron de las dichas cartas e provisiones e enviaron con las suplicaciones a Sancho de Carrion, por las quales cartas e suplicaçion echaban delante las muertes e quemas e feridas e males e daños que esta çibdad avia reçebido por se aver rebelado e encastillado contra sus altas en la fortaleza de Santa Maria la Blanca, e que les suplicaban e pedian por merçed a sus altas non proveyesen del dicho ofiçio al dicho Antonio Sarmiento, e que non basto esto. Que bien avian ellos sabido como los procuradores de las besyndades sobre esta cabsa avian suplicado a sus altas, lo qual paresçia e se fiso por alguna dubda que de los del regimiento en esta rason se tenia, e que sus altas avian respondido a los mensajeros que la çibdad embio e al mensajero que los procuradores enviaron, e sus altas avian respondido que ello pesaba muy mucho de la dicha contrataçion que estaba fecha con el dicho rey de Portugal, pero que segund lo capitulado que sus altas tenian non podian otra cosa faser en ninguna manera, e sobre esto se atendio muy mucho con sus altas, asy por los procuradores que alla tiene esta çibdad como por los dichos mensajeros, e non pudieron otra cosa acabar salvo que se debia faser en todo caso, e se despidieron a los dichos procuradores e mensajeros e sus altas fisyeron renunçiar el dicho ofiçio de alcaldia al alcayde, el qual lo fiso por mandado de sus altas, e asy los dichos procuradores lo escribieron a esta çibdad. E agora son benidas otras sobrecartas por las quales sus altas mandan que se reçiba al dicho Antonio Sarmiento, lo qual todo a los señores del ayuntamiento a seydo muy grabe de ver e aun de oyr, pero en ello an fablado e platicado e visto*

Una semana más tarde, el 6 de abril, los procuradores de las vecindades seguían inamovibles en sus posiciones y comunicaban al regimiento que el común exigía volver a apelar a los reyes sobre el citado perdón y *que en esto con ellos quieran conformar e para ello gastaran sus fasyendas e porman sus vidas e vidas de sus fijos*. A ello contestó el alcalde Alonso Diaz de Cuevas, diciendo que *es verdad que los señores del ayuntamiento quisieran que las dichas cartas los reyes nuestros señores dieran por el negoçio ser de tal calidad e aun porque algunos respectos quesyeran que sy buenamente se podían conplir quisieran que se cunplieran, pero como la (ilegibe) de consertar con la çibdad porque el negoçio lo requeria, e la çibdad o la mayor parte de ella pareçia que otra ves se suplicase de las dichas cartas, que ellos en aquel mismo boto eran pues asy las colaçiones lo querían*. Alonso Diaz de Cuevas era conocido en Burgos por formar parte, junto con los Cartagena, de la oposición más declarada a los Estúñiga y su entorno, por lo que es poco o nada sospechoso de actuar en favor de Antonio Sarmiento. De ahí, su significativa intervención y el respeto con que fue acogida. Acordaron suplicar de nuevo a los reyes *porque la çibdad segund esta escandalysada non se pierda e sus señorías de ello non resçiban deservicio*⁴⁹.

El 8 de abril, al tiempo que los de la colación de San Esteban denunciaban que les llamaban traidores por no sumar su voto al resto de las colaciones⁵⁰, los procuradores de las vecindades se reunían para designar a los más adecuados para defender su causa ante los reyes. Finalmente, a pesar de algunas amables pero significativas declinaciones, la de Lope del Castillo y García de Salamanca, se otorgaba poder a Gonzalo de Gorjes, Alvaro del Castillo y García de Mazuelo para

lo que de ally escriben los dichos procuradores e otros que de alla vien en la voluntad que en esto tyenen sus altesas ales parecido a ellos que las dichas cartas se deben cumplir e non ynportunar mas a los dichos señores reyes pues al cabo se presume que avn quieran los dichos señores lo faran faser con la manera e fecho a pesar de la çibdad que non le hera honrra e quedaría mas enemistada; e quando este pareçer non oviese logar que se podría tomar medio que se suplicase de las dichas cartas agora nuevamente que sy alla se remediase hera bien; donde non, sy sus altesas todavía lo mandasen, que aqui en este ayuntamiento se diese palabra secreta que se cumpliesen las cartas e el dicho Sarmiento se reçibiese; e que a esta cabsa los procuradores heran llamados a les desir los susodicho, e lo que se fisyere en este negoçio se faga en concordia de todos, e digan sus pareçeres e den su consejo porque tal lo pueden dar que estarán por el.

Los dichos procuradores mayores e menores dixeron que el articulo postrimero que el dicho Fernando desya non les pareçia que se devia de faser porque non cunplia al bien del negoçio, antes que su pareçer era de suplicar de las dichas cartas e enviar a los dichos señores reyes personas que lo sepan bien desyr e negociar, e non una ves mas muchas porque el recibimiento del dicho Antonio Sarmiento es mucho en deservicio de sus altesas. E esto desyan de sus pareçeres, pero que todavía querían consultar con sus besyndades e echargelo delante e ellos ber lo que les cunple e con la respuesta que dieren sus besyndades que ellos responderán (Ibid. fols. 36v-37r).

⁴⁹ Ibid. fols. 38r. Sólo la colación de San Esteban, a la que curiosamente pertenecía Antonio Sarmiento y otros muchos patricios burgaleses, entre ellos los Arceo, se pronunció en el sentido de aceptar el perdón pues esa era la voluntad irrevocable de los monarcas.

⁵⁰ Ibid. fols. 39r.

suplicar a los reyes en nombre de la ciudad⁵¹. Un mes después estos se veían obligados a reconocer ante los oficiales y procuradores de la ciudad que *la voluntad de sus altesas fue que le ayan de rezebir por quanto sus altesas segund lo que tenían jurado non podían al faser porque el peso de la paz de sus reynos estaba en conplir esto e otras cosas, e que la Reyna nuestra señora teniendo el biente en la boca juro que nunca Dios la escapase sy non lo guardase, etc., e que les dyo su fee real que non entraría en la çibdad syn suplicaçion de ella*. Todos se resignan entonces a recibirle *pues mas non se podía faser que por sus altesas lo mandan e por el señor obispo ser su perlado de quien tenían muchos cargos de cosas pasadas*⁵².

El 16 de mayo era recibido en Burgos Antonio Sarmiento como alcalde de la ciudad por su procurador Rodrigo de Fuentes (apéndice documental, documento nº 3) con la condición de que dejaría tiempo hasta entrar y residir en la ciudad y ejercería el oficio por sus lugartenientes. Sin embargo, el 3 de noviembre de 1481, Pedro Girón, arcediano de Valpuesta y hermano de Antonio Sarmiento, y Fernando Díaz de Fuentepelayo, arcediano de Burgos presentaron en el ayuntamiento de esta ciudad una carta de los reyes (1481, octubre, 14. Barcelona) por la que se daba facultad al dicho Antonio para entrar en la ciudad⁵³. Este aparecerá por primera vez ocupando su oficio de alcalde el 15 de abril de 1483 en una sesión rutinaria de ayuntamiento⁵⁴.

La ciudad sólo se permitió una pequeña y simbólica victoria. El 7 de octubre de 1480, Rodrigo de Fuentes, en nombre de Antonio Sarmiento, presentaba una carta de los reyes, fechada el 7 de marzo de este mismo año⁵⁵ por la que amplía el perdón y restitución de bienes y fama a Juan Ordoñez, Juan de Camargo, Pedro de Dueñas y Juan de Salcedo, criados del dicho Antonio Sarmiento. Ante la exigencia de cumplimiento, la respuesta de la ciudad, que constituye un magnífico resumen de los acontecimientos y que pone de manifiesto las negociaciones, tanto las oficiales como las discretas, fue la siguiente:

Los dichos señores conçejo, asistente, alcaldes, meryno, regidores, respondiendo a la dicha carta del rey e Reyna nuestros señores e al requerimiento a ellos fecho por el dicho Rodrigo de Fuentes en nonbre e como procurador que se dixo del dicho Antonio Sarmiento, dixeron que ellos la ovedeçian e ovedeçieron con aquella reberençia e ovediençia que podían e devían como carta de sus reyes e señores naturales, a quien Dios dexa reynar por muchos tienpos e buenos, e que quanto al cumplimiento de ella dixeron que byen sabia el dicho Antonio Sarmiento o devia saber que al tiempo que esta misma carta les fue presentada a los dichos conçejo,

⁵¹ Ibid. fols. 38r-40v.

⁵² Ibid. fols. 43v.

⁵³ AMB, LL.AA., 1481, fols. 81 rvy.

⁵⁴ AMB, LL.AA., 1483, fols. 23r.

⁵⁵ Está inserta en la actas, (LL.AA, 1480, fols. 82r-83v) y también se conserva en el AGS, Sello, leg. 148003, fol. 55.

asistente, alcaldes, meryno, regidores para que resçibyesen al ofiçio de alcaldía mayor de esta dicha çibdad al dicho Antonio Sarmiento, fue respondido a los dichos rey e reyna (sic), nuestros señores, trayendo a sus altesas a memoria los grandes e (ilegible) daños que esta dicha çibdad avia resçibydo de muertes de personas y quemas de casas e robos de hasyendas el tiempo que el dicho Antonio Sarmiento e los suyos estobieron en la iglesia de Santa Maria la Blanca en su real deserviçio, suplicando a su real majestad quisiese enmendar al dicho Antonio Sarmiento en otras cosas equivalentes al dicho su ofiçio por manera que el dicho Antonio Sarmiento non oviese de venir a esta dicha çibdad porque de su venida, acatados los males susodichos, non se oviesen de seguir algunos escándalos; su real exçelencia tornaron a mandar a la dicha çibdad que porque ellos tenían asentado con los señores rey de Portugal e príncipe su fijo que el dicho Antonio Sarmiento e los suyos fuesen perdonados e tornasen a esta dicha çibdad, e que non se a de faser otra cosa sy non averlo de conplir, por ende que mandaban que asy se fysiese; sobre lo qual esta dicha çibdad enviaron sus mensajeros a Toledo a los dichos rey e reyna nuestros señores y estando alla platicando con sus altesas en el dicho negoçio, el comendador Juan Martines de Burgos, regidor de esta çibdad, suegro del dicho Antonio Sarmiento y con poder bastante que del dicho Antonio Sarmiento tenia, entrevino e conçerto con los dichos nuestros procuradores que por evitar los dichos escándalos y enojos que en la dicha çibdad se podian recrecer, que el dicho Antonio Sarmiento fuese reçibido a la posesyon del dicho ofiçio de alcalde y exerçitase el dicho ofiçio por su lugarteniente y el nin los suyos non entrasen en esta dicha çibdad fasta en tanto que los dichos rey e reyna nuestros señores el tiempo andando diesen enformaçion la dicha çibdad en ello. La qual dicha concordia por virtud del dicho poder fiso el dicho comendador por ante Fernando Albares, secretario de los dichos rey e reyna nuestros señores, e la sopieron sus altesas y ovieron plaser de ello por conplir con todas partes, e la aprobaron. E asy los dichos procuradores se venieron con el dicho conçierto, el qual se puso luego en obra, segund lo qual la dicha çibdad no es obligada a husar nin cumplir cosa de lo por el pedido de mas e allende de lo que esta asentado. E que esto daban e dieron por su respuesta non consyntyendo en sus protestaçiones, e pedían a mi el dicho escribano que sy testimonio quesyese, non le diesen syn esta dicha respuesta⁵⁶.

Burgos no fue la única ciudad que negoció en uno u otro sentido la aceptación del perdón real de 1479⁵⁷, pero en los fragmentos que hemos reproducido en estas páginas se manifiestan de forma evidente algunos de los más importantes recursos ideológicos y discursivos de la práctica política castellana tardomedieval y del diálogo monarca-nobleza-ciudades. En dicho diálogo, el cada vez más habitual recurso de los monarcas Trastámara al instrumento del perdón real fue significativamente muy importante.

⁵⁶ AMB., LL.AA., 1480, fols. 83v-84v.

⁵⁷ Nieto Soria, José Manuel, «Los perdones reales», pp. 247-248. En esta obra se hace referencia a varios casos de ciudades castellanas con distintas actitudes al respecto del citado perdón.

El perdón real fue una práctica habitual de los monarcas Trastámara, asociada al concepto de “gracia” real⁵⁸. Sin embargo, según las Partidas, este podía alcanzar dos formas, o bien se concedía un perdón general con motivo de algún motivo luctuoso, lo que era prerrogativa no sólo real, sino también señorial; o bien adquiriría un carácter individual por servicios, ruego, etc. En este caso era sólo prerrogativa real⁵⁹. El perdón de 1479 no se sitúa en ninguno de los casos anteriores. Según M^a Inmaculada Rodríguez Flores, podría ser entendido más en el sentido de nuestra moderna amnistía, aunque en este caso no sólo se perdona, sino que también se restituye⁶⁰. No son estas las únicas peculiaridades: la legislación sobre el perdón medieval establece que el delito de traición queda fuera de los delitos que el rey puede perdonar⁶¹, además exige la aprobación y consentimiento de la parte ofendida “de forma que el indulto perdonará única y exclusivamente la justicia debida a la vindicta pública pero no la que corresponde a la parte privada”⁶².

Así pues, la forma que acabó adoptando el “arma política” del perdón real en la Castilla del siglo XV supera en cierto modo la legislación inicial castellana sobre el mismo. Ello fue así, como ha analizado José Manuel Nieto Soria, porque “los monarcas de la dinastía Trastámara tomaron progresiva conciencia de esta utilidad como [...] arma política en un contexto de enunciación de rasgos absolutistas de caracterización del poder regio”⁶³. Tanto Juan II como Enrique IV, y después los Reyes Católicos, emplearon sistemáticamente el perdón real de carácter general como un elemento discursivo definitivo para afirmar la preeminencia del rey sobre la ley, como un recurso propagandístico dirigido a reclamar para el monarca el papel de regenerador del reino y como un instrumento excepcional para propiciar “la paz social”⁶⁴. Todo hace pensar, pues, que este perdón es un ejemplo claro de “poderío real absoluto” y que, también, era algo muy deseado desde el lado castellano, un “recurso al servicio de la convivencia política”⁶⁵.

3. CONCLUSIONES

Esta “convivencia política” era, sin duda, uno de los objetivos fundamentales de los monarcas. El importante papel jugado en el caso de Burgos por el común y sus representantes y la actitud desplegada en todo ello por los reyes refleja el respeto por el *statu quo* preexistente y el respaldo a las relaciones de poder establecidas, algo que también se puede decir de la prudencia de los oficiales burgaleses. Sin embargo, paralelamente, la despolitización de la violencia requería

⁵⁸ Rodríguez Flores, Inmaculada, *El perdón*.

⁵⁹ Partidas, VII; 32,1. Cit. Rodríguez Flores, *El perdón*, pp. 44-45.

⁶⁰ Rodríguez Flores, Inmaculada, *El perdón*, p. 50

⁶¹ *Ibid.* p. 26.

⁶² *Ibid.*, p. 119

⁶³ Nieto Soria, José Manuel, «Los perdones reales», p. 216

⁶⁴ *Ibid.*, p. 218

⁶⁵ Nieto Soria, José Manuel, «Un indulto singular», pp. 707 y 708

de la desarticulación de los “bandos”. En Burgos, el alejamiento de los Estúñiga, a quienes nunca se les restituyó la tenencia de la fortaleza, generaba el clima necesario para la reparación de viejos enfrentamientos y la génesis y recomposición de antiguas y nuevas redes clientelares que, indudablemente, iban a facilitar la definitiva inserción de la nobleza en los concejos castellanos, bien directamente, bien mediante “injerencias bastardas”.

Eso fue, sin duda, lo que aprovecharon a partir de ese momento los Sarmiento. El hecho de que la consolidación de este linaje en Burgos se produjera con posterioridad al perdón real, destinado a reforzar la preeminencia de los monarcas como fuente de ley y de justicia y a favorecer la restauración y regeneración de la paz social pese a las protestas de las ciudades, demuestra hasta qué punto la despolitización de la violencia y el alcance de la “convivencia política” estuvo vinculado a la inserción pacífica y rutinaria de la nobleza en la cotidianidad urbana y a la aceptación de su influencia en la vida política de la ciudad. “Centralización” y “Nobilización” van, pues, de la mano en la consolidación de la Monarquía Hispánica.

APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1480, enero, 11. Toledo

Los reyes, por razón y en cumplimiento de las capitulaciones de paz firmadas con el rey de Portugal, ordenan perdonar y restituir a Antonio Sarmiento el oficio de alcalde mayor de Burgos, del que desposeen a Andrés de Ribera, y todos los bienes que poseían antes de pasarse al bando del portugués.

(Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas de 1480, fols. 10v-12r).

Este es traslado de vna carta del rey e reyna nuestros señores, escripta en papel e firmada de sus nombres e sellada con su sello de çera colorada en las espaldas, segund que por ella paresçia su thenor de la qual es este que se sigue: Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Balençia, de Gallisia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdenia, de Codoba, de Corçega, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algesyra, de Gibraltar, conde e condesa de Barçelona e señores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes del Ruysellon e de Çerdenia, maqueses de Orestan e de Goçiano, a los del nuestro consejo e oydores de la nuestra avdiençia e alcaldes e alguasiles de la nuestra Casa e Corte e chançelleria, e a los corregidores e asystemtes, alcaldes, merino e otras justiçias e ofiçiales qualesquier asy de la muy noble e muy leal çibdad de Burgos, cabeça de Castilla nuestra Camara, como de todas las otras çibdades e villas e logares de los nuestros reinos e señorios, e a cada vno e qualquier de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o su traslado sygnado de escribano publico, salud e graçia. Sepades que al tiempo que por nuestro mandado fueron fechos e asentados pactos entre nos e el muy ylustre rey de Portugal e el ylustre prinçipe su fijo, fue asentado e capitulado que perdonasemos e restituyamos a todas las personas nuestros subditos e naturales que avian servido e seguido al dicho rey de Portugal e agora lo servian e seguian todos e qualesquier cremines e delitos e eçesos por ellos fechos e cometydos de qualquier calidad e ynormidad que fuesen desde el dia que el rey de Portugal entro en estos nuestros reynos fasta el dia que se asento la dicha pas, e que les fuesen tornados e restituydos qualesquier bienes e ofiçios que por cabsa de aver servido e seguido al dicho rey de Portugal les estaban entrados e tomados, segund que esto e otras cosas mas largamente en la dicha capitulaçion que sobre esto paso se contiene. E agora sabed que Antonio Sarmiento, hermano del reverendo yn Xristo padre obispo de Burgos, alcalde que de la dicha çibdad hera, se paso al dicho reyno de Portugal e ha servido e seguido al dicho rey, fasiendo tales guerra e mal e daño que ha podido a estos nuestros reinos e a nuestros subditos e naturales de ellos, por lo qual nos fisimos merçed del dicho ofiçio de alcaldia de la dicha çibdad a Andres de Ribera nuestro alcajde del castillo e fortaleza de la dicha çibdad, el qual dis que lo ha tenido

e vsado fasta aqui por sy e por sus logartenientes; e agora el dicho Antonio Sarmiento nos suplico e pedio por merçed que cumpliendo lo que con el dicho rey de Portugal fue asentado e capitulado, le mandasemos dar nuestra carta de perdon de los dichos casos e le mandasemos tornar e restituыр el dicho su ofiçio de alcaldía e otros qualesquier bienes que a esta cabsa le estoviesen tomados o que sobre ello le probeyesemos de remedio como la nuestra merçed fuese. E porque nuestra voluntad es de conplir todo lo que al tiempo que se fesyeron las dichas pases fue asentado e capitulado çerca de lo sobredicho, acordamos de mandar esta nuestra carta en la dicha rason, por la qual perdonamos e restituymos al dicho Antonio Sarmiento (toda la nuestra justicia) asy çevil como criminal e todos e qualesquier crimines e delitos e eçesos por el fechos e cometidos, del caso mayor al menor ynclusibe, desde el dia que el rey de Portugal entro en estos dichos nuestros reynos fasta el dia de la data de esta nuestra carta; e qualesquier robos e fuerças e muertes e quemas e otros qualesquier males e daños e delitos por el fechos e cometydos desde el dicho tiempo aca asy contra nos o contra qualquier de nos o contra nuestras reales personas e contra el bien publico de nuestros reinos como en otra qualquier manera, e es nuestra merçed que por ello non sea proçedido contra el nin contra sus bienes çevil nin criminalmente a pedimiento de parte nin en otra manera alguna; e le restituymos en toda su buena fama yn yntegrund segund que lo estaba antes e al tiempo que fesyese e cometiese lo susodicho; e otrosy, es nuestra merçed que le sean restituydos e tornados al dicho Antonio Sarmiento todos e qualesquier bienes muebles e rayses e mrs de juro que tenia e el dicho su ofiçio de alcaldía segund que de antes que el dicho rey de Portugal entrase en estos dichos nuestros reinos los tenia e poseya. Porque bos mandamos a todos e a cada uno de bos que guardeys e cunplays e fagays guardar e conplir esta dicha nuestra carta de perdon e todo lo en ella contenido e cada cosa e parte de ello en todo e por todo segund que en ella se contiene, e en guardandola e cunpliendola non proçedays contra el dicho Antonio Sarmiento por cabsa de los dichos crímenes e eçesos de vuestro ofiçio a pedimiento de parte nin de nuestro porcurador fiscal nin en otra manera alguna, ca nos por la presente os ynibimos e avemos por ynibidos del conosçimiento de ello, non enbargante qualesquier proçeso o proçesos, sentençia o sentençias que contra el sean dadas, e aunque en las tales sentencias sea dado por fecho e condenado a pena de muerte o a otra qualquier pena de qualquier calidad o grabidad que sea, e que le dexedes estar e beber en la dicha çibdad de Burgos o en otra qualquier çibdad o villa o lugar que quisyere e por bien toviere e non le fagades nin consyntades faser mal nin daño nin desaguisado alguno por cabsa de lo sobredicho. E otrosy, por esta dicha nuestra carta mandamos al dicho Andres de Ribera que de e torne e restituya al dicho Antonio Sarmiento el dicho ofiçio de alcaldía de que asy le fesimos merçed, e asy mismo mandamos a otras qualesquier personas que tovyeren qualesquier bienes rayses e mrs de juro del dicho Antonio Sarmiento que luego ge los den e tornen e restituyan libre e desembargadamente, non enbargante qualesquier merçed o secrestaçion que de los dichos byenes nos o qualquier de nos ayamos fecho a qualesquier persona o personas, la qual o las quales nos casamos anulamos e damos

por ningunas e de ningund efeto e valor, e sy el dicho alcayde Andres de Ribera non le diere e restituyere el dicho ofiçio e la posesyon bel casi de el, e las otras qualesquier personas que le tovieren entrados o enbargados qualesquier bienes e mrs de juro e de por vida ge los non dieren e restituyeren luego libre e desembargadamente o en ello o en parte de ello le pusyeren embargo alguno, por esta dicha nuestra carta mandamos a vos las dichas nuestras justiçias e a qualesquier de bos que luego con esta dicha nuestra carta o con el dicho su traslado sygnado como dicho es fueredes requeridos, dedes e tornedes e restituyades e pongades e apoderedes en la posesyon del dicho ofiçio de alcaldía e de los dichos otros bienes al dicho Antonio Sarmiento para que los tenga e posea segund que los tenya e poseya al tiempo que el dicho rey de Portugal entro en estos dichos nuestros reynos, e asy puestos en la dicha posesyon, los amparedes e defendades en ella e non consyntades nin dedes logar que por persona nin personas algunas le sean tomados e ocupados syn ser primeramente llamado a juicio e oydo e bençido por fuero o por derecho ante quien e como deba. Lo qual todo mandamos que asy fagades e cunplades non enbargante qualesquier leyes e ordenanças e prematycas sançiones de nuestros reynos que en contrario de lo sobredicho sean o ser puedan, e espeçialmente la ley que da çierta forma e orden en los perdones, con las quales todas nos dispensamos e las abrogamos e derogamos en quanto a esto atañen quedando en su fuerça e vigor. (E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al) por alguna manera so pena de la nuestra merçed e de pribaçion de los ofiçios e de confiscaçion de los byenes de los que lo contrario fesyeren para la nuestra camara, e demas mandamos al ome que bos esta nuestra carta mostrare que bos enplase que pareascays ante nos en la nuestra corte doquier que seamos del dia que bos enplasare a quinse dias primeros siguientes so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escribano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare testimonio sygnado con su sygno porque nos sepamos en como se cunple nuestro mandado. Dada en la muy noble çibdad de Toledo a honse dias del mes de enero, año del nasçimiento de Nuestro Señor Ihesus Xristo de mill e quatroçientos e ochenta años. Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Alonso de Avila, secretario del rey e de la Reyna nuestros señores la fis escribir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estaban escriptos los nombres siguientes: conforme a lo capitulado. Rodricus doctor. Registrada. Alonso de Mesa. Diego Basques. Chançeller.

2

1480, enero, 2. Évora

Poder de Antonio Sarmiento a su suegro el comendador Juan Martínez de Burgos, regidor de esta ciudad, a Juan Marroquín, criado de su sobrino Diego Osorio, y a Pedro de Arroyo, criado del dicho comendador para que en su nombre soliciten a los reyes la devolución y restitución de su oficio de alcaldía mayor de Burgos y el resto de sus bienes y mrs de juro y de por vida que le fueron tomados con motivo de seguir el partido del rey de Portugal y en cumplimiento de las paces

capituladas entre ambos reinos. Asimismo, les da poder (incluyendo en este caso también a Fernando de Burgos, hijo del difunto Pedro Martínez de Burgos a Fernando de Lerma, hijo del regidor García Martínez de Lerma y a Rodrigo de Fuentes) para, una vez conseguido dicho perdón, hacer valer su derecho ante el regimiento y concejo de Burgos.

(Archivo Municipal de Burgos. Libro de Actas de 1480, fol. 13v-15r).

Sepan quantos esta carta de poder vieren commo yo Antonio Sarmiento, vno de los alcaldes mayores de la muy noble çibdad de Burgos, por rason que yo fasta agora he estado en seruiçio del muy alto prinçipe rey e señor don Alonso rey de Portugal creyendo averle de pertenesçer los reynos de Castilla e de Leon donde yo soy natural, e plego al muy alto Dios de me alabar mi juisio e entendimiento e conoçer como conosco e es muy çierto e notorio que los dichos reynos de Castilla e Leon son e pertenesçen a los muy altos e esclareçidos serenisymos prinçipes rey e reyna don Fernando e doña Ysabel, su muy cara e muy amada muger, queriendo perseberar en este conoçimiento e dar e presentar a sus realesas e muy altas señorías la obediencia e fidelidad que les debo e soy obligado asy como su basallo e subdito e natural de los dichos sus reynos e señorios, obe dado e otorgado e di e otorgue mi poder conplido e bastante al comendador Juan Martines de Burgos, mi suegro, regidor de la dicha çibdad de Burgos e a Juan Marroquin, criado de don Diego Osorio mi sobrino e a Pedro de Arroyo, criado del dicho comendador Juan Martines de Burgos, para que por mi e en mi nonbre pudiesen paresçer ante sus altesas e reales señorías e en mi nonbre e por mi les diesen e presentasen la obediencia e fidelidad que les devia e soy obligado como a mis reyes e señores naturales, lo qual ellos fisyeron por virtud del dicho poder, como mas largamente esto e otras cosas en el dicho poder que para ello les dy se contenia. Por ende, por esta presente carta otorgo e conosco que do e otorgo todo mi poder conplido, libre e llenero, bastante poder segund que lo yo he e tengo e segund que mejor e mas conplidamente lo puedo e debo dar e otorgar de derecho a vos los dichos Juan Martines de Burgos, comendador mi suegro, e a Juan Marroquin, e a Pedro de Arroyo e a Fernando de Burgos, fijo de Pedro Martines de Burgos que Dios aya, e a Fernando de Lerma, fijo de Garçia Martines de Lerma regidor de la dicha çibdad de Burgos, e a Rodrigo de Fuentes, e a qualquier de ellos por sy yn solidum, espeçialmente para que por mi e en mi nonbre puedan paresçer e parescan ante la merçed e altesa de los dichos rey don Fernando e reyna doña Ysabel nuestros señores e les pidan e supliquen me quieran mandar tornar el mi ofiçio del alcaldia mayor que yo he e tengo en la dicha çibdad de Burgos del qual sus altesas me mandaron suspender e pribar, el qual dicho ofiçio fasta aqui a avido e poseydo don Andrés de Ribera, alcajde de la fortaleza de la dicha çibdad de Burgos, e asy mismo le supliquen me quieran mandar tornar e restituyr todos los mrs de juro e de merçed e de por bida que yo he e tengo en la dicha çibdad de Burgos e en otras qualesquier partes de todos los byenes muebles e rayses que sus altesas me mandaron tomar e fueron tomados por yo estar en el seruiçio el dicho rey de Portugal, e puedan pedir e sacar e

saquen de sus altesas e del su muy alto consejo la provisyon o probysyones que çerca de ello menester sean e me querran mandar dar, e asy dadas e sacadas las dichas probysyones segund dicho es, les do e otorgo mi poder conplido a los dichos comendador Juan Martines de Burgos e Juan Marroquyn e Pedro de Arroyo e Fernando de Burgos e Fernando de Lerma e Rodrigo de Fuentes e a cada uno de ellos por sy yn solidum, para que por mi e en mi nonbre e para mí mismo puedan tomar e aprehender e tomar e tomen e aprehendan e tengan la posesyon real, corporal e natural bel casy del dicho mi ofiçio de alcaldia mayor e de los dichos mrs de juro e bienes que asy me fueron mandados tomar e restituyr, e puedan exerçer e exerçan por mi e en mi nonbre e ellos e qualquier de ellos el dicho mi ofiçio de alcaldia mayor e lleben todos los derechos e salarios a mi pertenesçientes por rason del dicho mi ofiçio e alcaldia, e sy ellos o qualquier de ellos non pudieren o non quisyeren exerçer el dicho mi ofiçio de alcaldia puedan poner e pongan en su logar e en mi nonbre vna persona logarteniente tal que a ellos o a qualquier de ellos bien bisto les fuere que exerça el dicho ofiçio de alcaldia, e para que puedan por mi e en mi nonbre e para mí mismo pedir e demandar reçebir e aver e cobrar todos los dichos muy byenes asy muebles como rayses de qualquier o qualesquier persona o personas que los tengan, e de lo que asy pidieren, reçiieren e obvien e cobraren de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte de ello, puedan dar e otorgar e den e otorguen ende sus cartas e albalaes de pago e de libre e fin e quito e las que en la dicha rason cumpliere e menester fuere, e balan e sean firmes e balederas bien asy como sy las yo mismo diese e otorgase e lo que dicho es reçiiese e cobrase presente seyendo para que los puedan pedir me demandar en juyso e fuera de el ante qualesquier justiçias que sean que de ello puedan e deban conosçer, e puedan faser e fagan çerca de ello e de cada vna cosa e parte de ello todas las entregas e exebçiones e afrentas, çitaçiones e enplasamientos e todas las otras cosas e cada vna de ellas que çerca de lo que dicho es e de qualquier cosa e parte de ello nesçesarias sean que yo mismo faria e faser podría presente seyendo e tan conplido e bastante poder como yo he e tengo para todo lo que dicho es e para cada vna cosa e parte de ello, otro tal e tan conplido e ese mismo poder do e otorgo a los dichos comendador Juan Martines de Burgos, mi suegro, e a Juan Marroquyn e Pedro de Arroyo e Fernando de Burgos e Fernando de Lerma e Rodrigo de Fuentes e a cada uno de ellos por sy yn solidum con todas sus ynçidencias e dependencias e mergencias, anexidades e conexidades. E todo quanto por los dichos comendador Juan Martines de Burgos e Juan Marroquyn e Pedro de Arroyo e Fernando de Burgos e Fernando de Lerma e Rodrigo de Fuentes o por qualquier de ellos en rason de lo que dicho es o de qualquier cosa o parte de ello fuere suplicado o carta o provisyones sacado e posesyon por virtud de ella tomado del dicho ofiçio e de los dichos mrs de juro e bienes que ellos o qualquier de ellos o por el que por qualquier de ellos quesyeren para exerçer en el dicho ofiçio e exerçieren e vsaren e la persona e logarteniente por ellos puesta exerçiere asymismo fuere pedido e demandado, reçevido e avido e cobrado e de lo que dicho e de qualquier cosa o parte de ello e cartas de pago dado e otorgado e requerido e protestado e afrentado e dicho e

reputado e procurado en juysio e fuera de él, todo otorgo e me obligo de lo aver por firme e rato e grato e baledero para en todo tiempo e non yre nin verne contra ello nin contra parte alguna de ello en ningund tiempo nin por alguna manera so obligaçion que fago de mí mismo e de todos mis byenes muebles e rayses avidos e por aver que para ello espeçialmente obligo. E porque esto sea çierto e firme e non benga en dubda, firme en esta carta de poder mi nonbre e por mayor firmesa la otorgue en la manera que dicha es ante el notario e escribano publico e testigos yuso escriptos, que fue fecha e otorgada de Ebura, a dos días de enero año de ochenta años. Yo Martin Lopes, notario de la dicha çibdad de Ebura fuy presente con los dichos testigos a pedimiento de Antonio Sarmiento. Testigos, Pedro de Salsedo e Juan Ordoñes e Lope, criados del dicho Antonio Sarmiento e Françisco Diañes e Ruy Muños, vesinos de la dicha çibdad de Ebura. E yo el dicho Martin Lopes, notario de la dicha çibdad la fise escrebir e la sygne de mi sygno a ruego e pedimiento del dicho Antonio Sarmiento. Ba entre renglones entre logares o dis Rodrigo de Fuentes. Fise aqui este mi sygno por faser verdad. Martín Lopes.

3

1480, mayo, 13. Burgos

Acto formal de recibimiento a la alcaldía mayor de Burgos de Rodrigo de Fuentes, en nombre de Antonio Sarmiento.

(Archivo Municipal de Burgos, Libro de Actas de 1480, fols. 45v-47r).

La qual dicha carta (1480, mayo, 2. Toledo) de los dichos señores rey e reyna asy presentada en el dicho ayuntamiento, luego el dicho Rodrigo de Fuentes en el dicho nonbre e por virtud del dicho poder, dixo que pedia e pidio, e requeria e requirio, a los dichos señores alcaldes, merino, regidores, que presentes estaban e a los que eran ausentes e a cada vno de ellos que biesen la dicha carta de los dichos señores rey e reyna e la cunpliesen en todo e por todo e segund e como en ella se contiene, e en cumpliendola reçibiesen al dicho Antonio Sarmiento al dicho ofiçio e alcaldía e le acodiesen e fiziesen acudir con todos los derechos e salarios al dicho ofiçio de alcaldía anexos e pertenesçientes, e le guardasen e fiziesen guardar todas las franquezas e honrras e libertades que suelen ser guardadas e que se guardan e acostunbran guardar a los otros alcaldes mayores de la dicha çibdad, e que el en nonbre del dicho Antonio Sarmiento e en su anima e por virtud del poder a el dado, estaba presto e çierto de faser la solepnidad e juramento que en tal caso se requiere, e que sy asy lo fisyesen farian bien e lo que de derecho heran obligados e que guardarian e cunplirian lo que los dichos señores rey e reyna enbiaban mandar por la dicha carta e por otras cartas e sobrecartas que sus altezas sobe la dicha rason avian enbiado; en otra manera que protestaba e protesto contra los dichos señores del ayuntamiento que presentes estaban e contra los avsentes todo aquello que protestar

podia e de derecho devia, e de como lo desya e pedia e requeria, que pedia a mi el dicho escribano que ge lo diese por testimonio para en guarda el derecho del dicho Antonio Sarmiento, su parte, e suyo en su nonbre, e rogaba a los presentes que sean a ello testigos.

E luego el dicho alcalde Alonso Dias, alcalde mayor susodicho, por sy e en nonbre de los dichos señores, alcaldes, merino, regidores que presentes estaban, tomo la dicha carta de los dichos señores rey e Reyna en sus manos e vesola, e dixo que ellos e cada vno de ellos la ovedeçian que podian e devian como carta e mandado de su rey e Reyna e señores naturales, a quien Dios nuestro señor dexa beber e reynar por muchos tienpos e buenos con acreçentamiento de muchos mas reynos e señorios, e quanto al conplimiento de ella dixeron que estaban prestos de la conplir e conplian en todo e por todo e segund e como en ella se contyene, e que ellos e cada uno de ellos reçebian e reçebieron al dicho Antonio Sarmiento e al dicho Rodrigo de Fuentes en su nonbre a la posesyon, vso e exerçio al dicho ofio de alcaldia mayor, e en reçebriendole a la dicha posesyon, que estaban prestos de le acudir con todos los derechos e salarios e quitaciones al dicho ofio de alcaldia anexos e pertenesçientes e de le guardar e faser guardar todas las honrras, preheminiçias, prerrogatibas que han e tyenen e se guardan e deben guardar a los otros alcaldes mayores de la dicha çibdad. E aviendole e teniendole por el tal alcalde, los dichos señores alcaldes, merino, regidores que presentes estaban reçibieron del dicho Rodrigo de Fuentes, en anima e en nonbre del dicho Antonio Sarmiento, el juramento e solemnidad que en tal caso se requiere, y echandole la confusion del dicho juramento, el dicho Rodrigo de Fuentes, en nonbre del dicho Antonio Sarmiento, dixo sy juro e amen e que asy lo juraba e juro. E asy fecho el dicho juramento, luego los dichos alcaldes, merino, regidores asentaron al dicho Rodrigo de Fuentes en nonbre del dicho Antonio Sarmiento en el logar que es en el ayuntamiento donde se asentaba Andres de Ribera que tenia e poseya la dicha alcaldia, y en señal de posesyon le posyeron una bara en la mano. E asy asentado e puesto en la posesyon del dicho ofio de alcaldia, luego todos los dichos alcaldes, merino, regidores ovieron e tobieron por vno de los alcaldes mayores de la dicha çibdad al dicho Antonio Sarmiento. E luego el dicho Rodrigo de Fuentes en nonbre del dicho Antonio Sarmiento dixo que el tomaba e tomo la posesyon, vso e exerçio del dicho ofio de alcaldia para le vsar e exerçer segund que los otros alcaldes de la dicha çibdad. E asy el dicho Rodrigo en nonbre del dicho Antonio Sarmiento estuvo asentado en la dicha posesyon e logar todo el dicho ayuntamiento fasta ser fenexido e acabado. De esto todo como paso el dicho Rodrigo de Fuentes lo pidio por escripto e etc. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es, el liçençiado Diego Gonsales del Castillo e Juan Enbitto e Alonso Gallego, vesynos de la dicha çibdad.

BIBLIOGRAFÍA

- Agúndez San Miguel, Leticia «Carreras eclesiásticas y redes clientelares en la Castilla bajomedieval: la provisión de beneficios menores en el cabildo de la catedral de Burgos (1456-1470)», *Anuario de Estudios Medievales*, 2014, 44/2, pp. 665-687.
- Álvarez Álvarez, César, «Linajes nobiliarios y oligarquías urbanas en León», en *La nobleza peninsular en la Edad Media. VI Congreso de Estudios Medievales*, León, Fundación Sánchez Albornoz, 1999, pp. 35-56.
- Asenjo González, María, «La aristocratización política en Castilla y el proceso de participación urbana (1252-1520)», en Nieto Soria, José Manuel (coord.), *La monarquía como conflicto en la Corona castellano-leonesa (c.1230-1504)*, Madrid, Sílex Ediciones, 2006, pp. 133-196
- Bean, John Malcolm William, *From Lord to Patron. Lordship in Late Medieval England*, Manchester, Manchester University Press, 1989
- Dutour, Thierry, «Les nobles et la ville à la fin du Moyen Âge dans l'espace francophone», *Cahiers de recherches médiévales et humanistes*, 2006, 13, pp. 151-164.
- Diago Hernando, Máximo, «El poder de la nobleza en los ámbitos regionales de la Corona de Castilla a fines del medievo: las estrategias políticas de los grandes linajes en la Rioja hasta la revuelta comunera», *Hispania*, 2006, LXVI/223, pp. 501-546
- Diago Hernando, Máximo, «La proyección de los casos de la Alta Nobleza en las sociedades políticas regionales: el caso soriano a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales*, julio/diciembre 2009, 39/2, pp. 843-876.
- Diago Hernando, Máximo, «El intervencionismo de la Alta Nobleza en la vida política de las ciudades castellanas a fines de la Edad Media: los Mariscales de Castilla en Soria», *Edad Media, Revista de Historia*, 2014, 15, pp. 245-271.
- Díaz de Durana, José Ramón; Fernández de Larrea Rojas, Jon Andoni, «Las relaciones contractuales de la nobleza y las élites urbanas en el País Vasco al final de la Edad Media (c.1300-1500)», en Foronda, François; Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla*.

Cultura y Sociedad políticas entre los siglos X al XVI, Madrid, Dykinson S.L., 2008, pp. 283-322

Franco Silva, Alfonso, «Los Condestables de Castilla y la renta de los diezmos de la mar», *En la España Medieval*, 1989, 12, pp. 255-284.

Guerrero Navarrete, Yolanda, «Rey, Nobleza y Élités urbanas en Burgos (siglo XV)», en Foronda, François; Carrasco Manchado, Ana Isabel (dirs.), *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad política entre los siglos X al XVI*, Madrid, Dykinson, S.L., 2008, pp. 241-282

Guerrero Navarrete, Yolanda, «Ciudades de realengo y estrategias nobiliarias en la Castilla bajomedieval: el caso de Burgos y los Estúñiga» en Jara Fuente, José Antonio (coord.), *El discurso y relaciones de poder: Ciudad, nobleza y monarquía en la Baja Edad Media*, Madrid, Dykinson S. L., 2017, pp. 291-325.

Hicks, Michael, *Bastard Feudalism*, Londres, Longman, 1995

Jiménez Alcázar, Juan Francisco, «Los parientes e amigos de los unos e de los otros: los grupos de poder local, en el reino de Murcia (ss. XIII-XVII)», *Anales de la Universidad de Alicante*, 2000-2002, 13, pp. 103-155.

Jular Pérez-Alfaro, Cristina, «La participación de un noble en el poder local a través de su clientela. Un ejemplo concreto de fines del siglo XIV», *Hispania*, 1993, 185, pp. 861-884

López Gómez, Oscar, «Claves del sistema de pacificación ciudadana desarrollado por los Reyes Católicos en Toledo (1475-1485)», *En la España medieval*, 2004, 17, pp. 165-193.

McFarlane, Keneth Bruce, «Bastard feudalism», *England in the Fifteenth Century. Collected Essays*, Londres, Hambledon and London LTD, 1981, pp. 23-43 (la primera edición original data de 1945).

Martínez Díez, Gonzalo, «El castillo de Burgos en la historia de Castilla», en Sainz, Marta, (coord.), *Seminario sobre el castillo de Burgos*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1997, pp. 173-267

Martínez García, Luis, «El castillo de Burgos y el poder feudal (s. XIV y XV)», en Sainz, Marta, (coord.), *Seminario sobre el castillo de Burgos*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1997, pp. 151-172

- Monsalvo Antón, José María, «Las dos escalas de la señorialización nobiliaria al sur del Duero: concejos de villa-y-tierra frente a señorialización ‘menor’ (Estudio a partir de casos del sector occidental: señoríos abulenses y salmantinos)», *Revista d’Historia Medieval*, 1997, VIII, pp. 275-335 [Guinot Rodríguez, Enric, (ed.), *Les senyories medievals. Una visió sobre les formes del poder feudal*].
- Monsalvo Antón, José María, «Crisis del feudalismo y centralización monárquica castellana (observaciones acerca del origen del “Estado Moderno” y su causalidad)», en Estepa, Carlos; Plácido, Domingo (coords.), *Transiciones en la antigüedad y el feudalismo*, Madrid, Fundación de investigaciones marxistas, 1998, pp. 139- 167
- Monsalvo Antón, José María, «Centralización monárquica castellana y territorios concejiles (algunas hipótesis a partir de las ciudades medievales de la región castellano-leonesa)», *Anales de la Universidad de Alicante*, 2000-2002, 13, pp. 157-202.
- Montero Málaga, Alicia Inés, *El linaje de los Velasco y la ciudad de Burgos (1379-1474). Identidad y poder político*, Madrid, La Ergástula, 2012.
- Montero Málaga, Alicia Inés, «Red urbana y red señorial: problemáticas de la expansión señorial de los Velasco en Burgos a finales de la Edad Media» en, Cunha, Ana Sofía Pereira da; Pinto, Olimpia; De Oliveira Martins, Sandra Raquel, (coords.), *Paisagens e poderes no medievo ibérico. Actas do I encontro ibérico de jovens investigadores em estudos medievais, arqueologia, história e património*, Braga, Citcem-Universidad do Minho, 2014, pp. 351-371.
- Montero Málaga, Alicia Inés, «Lealtad compartida. ¿Servir al rey, a la nobleza o a la ciudad?: Burgos y el linaje de los Cartagena a fines del siglo XV», *Roda da Fortuna. Revista Electrónica sobre Antigüidade e Medievalo*, 2015, 4/1, pp. 236-263, [Actas del III Congreso Internacional de Jóvenes medievalistas ciudad de Cáceres. *Ciudad y cultura política urbana en la Edad Media*].
- Montero Málaga, Alicia Inés, «Al grito de ‘¡Velasco, Velasco!’: algunas consideraciones en torno al ejercicio del poder urbano en 1516», en Muñoz Gómez, Víctor; Aznar Vallejo, Eduardo, (eds.), *Hacer historia desde el medievalismo: tendencias, reflexiones, debates*. La Laguna, Universidad de La Laguna, 2016, pp. 89-119.

- Montero Málaga, Alicia Inés, *Los nobles en la ciudad. La Casa de Velasco y la ciudad de Burgos (1379-1520)*, (Tesis doctoral inédita), Universidad Autónoma de Madrid, 2017.
- Nieto Soria, José Manuel, «Los perdones reales en la confrontación política de la Castilla Trastámara». *En la España Medieval*, 2002, 25, pp. 213-266.
- Nieto Soria, José Manuel, «Un indulto singular: el perdón general de los Reyes Católicos a los colaboradores castellanos de Alfonso V de Portugal», en Adao da Fonseca, Luís; Amaral, Luís Carlos; Ferreira Sanctos, María Fernanda, *Os Reinos Ibéricos Na Idade Média. Livro Homenagem ao Professor Doutor Humberto Carlos Baquero Moreno*, Lisboa, Livraria Civilização Editora, 2003, vol. II, pp. 703-708.
- Palencia, Alonso de, *Crónica del Enrique IV*, Paz y Meliá, Antonio (ed. y traductor), Madrid, Atlas, 1975, vol. II [Biblioteca de Autores Españoles, nº CCLVIII].
- Pulgar, Hernando del, *Crónica de los Señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*, Valencia, Imprenta de Benito Monfort, 1780
- Rilova Pérez, Isaac, «El castillo en la guerra de sucesión a la Corona de Castilla», en Sainz, Marta (coord.), *Seminario sobre el castillo de Burgos*, Burgos, Ayuntamiento de Burgos, 1997, pp. 323-347.
- Rodríguez Casillas, Carlos, «‘Y corrió la sangre por las calles’. Ciudad y guerra urbana a finales del siglo XV: el caso de Extremadura», *Roda da Fortuna, Revista electrónica sobre Antiguidade e Medievo*, 2015, 4/1, pp. 33-52, [Actas III Congreso Internacional de Jóvenes medievalista ciudad de Cáceres. Ciudad y cultura política urbana en la Edad Media].
- Rodríguez Flores, M^a Inmaculada, *El perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1971.
- Sánchez Benito, José María, «Nobleza territorial y política ciudadana en el siglo XV (los concejos del área del Tajo)», *Espacio, Tiempo y Forma, serie III, Historia Medieval*, 2014, 27, pp. 463-502.
- Sánchez León, Pablo, «Nobleza, estado y clientelas en el feudalismo. En los límites de la historia social», en Castillo, S. (coord.), *La historia social en España. Actualidad y perspectivas. Actas del I congreso de la asociación de historia social. Zaragoza, septiembre, 1990*, Madrid, Siglo XXI editores, 1991, pp. 197-216.